

REMOLACHA Y CAÑA AZUCARERA

Política del sector azucarero

La ordenación de la campaña azucarera 1973/74 estima la probable demanda de azúcar para consumo nacional en 960.000 Tm. y fija en un 92 por 100, es decir en 880.000 toneladas la parte que se ha de cubrir con producción nacional y que gozará del régimen de subvenciones.

Por la existencia de remanentes de campañas anteriores, el objetivo se limitaba en principio a 825.000 Tm., que habían de cubrirse con 5.900.000 Tm. de remolacha y 400.000 de caña. Posteriormente, conocido con más precisión el excedente real, se incorpora y quedan amparadas 40.000 Tm. más de remolacha.

Se fijan en 1.480 y 1.036 pesetas los precios base de la tonelada de remolacha y caña de azúcar, con subidas de 40 y 25 pesetas respectivamente, las cuales se absorben dentro de la elevación a 18,50 ptas./Kg. del precio de venta al público del azúcar.

Continua manteniéndose la prima media de compensación de portes en 125 ptas./Tm. para la remolacha y 87,50 ptas./Tm. para la caña.

Disposiciones oficiales

Decreto 1.424/1973, de 26 de junio, sobre normas complementarias de regulación de la campaña azucarera 1973-74 («Boletín Oficial del Estado» número 157 del 2 de julio).

Resolución de la Dirección General de Impuestos de 28 de julio de 1973 por la que se dictan normas complementarias para aplicación del Decreto 1.425/1973, de 28 de junio, sobre exacción reguladora del precio del azúcar («Boletín Oficial del Estado» número 186 de 4 de agosto).

Resolución del FORPPA, de 1 de agosto de 1973, por la que se dan normas para la liquidación de las subvenciones a la fabricación y se regula el pago a los cultivadores de remolacha y caña, durante la campaña 1973/74,

de la compensación de gastos de transporte («Boletín Oficial del Estado» número 192 del 11).

Superficie y producción

La superficie de remolacha azucarera disminuyó en un 5,2 por 100 respecto a 1972, mientras que la producción total de raíz aumentará en cerca del 20 por 100, lo que se explica por los desfavorables resultados del año anterior, frente a los más normales de éste.

SUPERFICIE Y PRODUCCION

	SUPERFICIE			PRODUCCION		
	1972 000 HA.	AVANCE 1973 000 HA.	1973 1972 = 100	1972 000 Q.M.	AVANCE 1973 000 Q.M.	1973 1972 100
Remolacha azucarera	211	200	94,8	52.139	62.000	118,9

PRECIO BASE

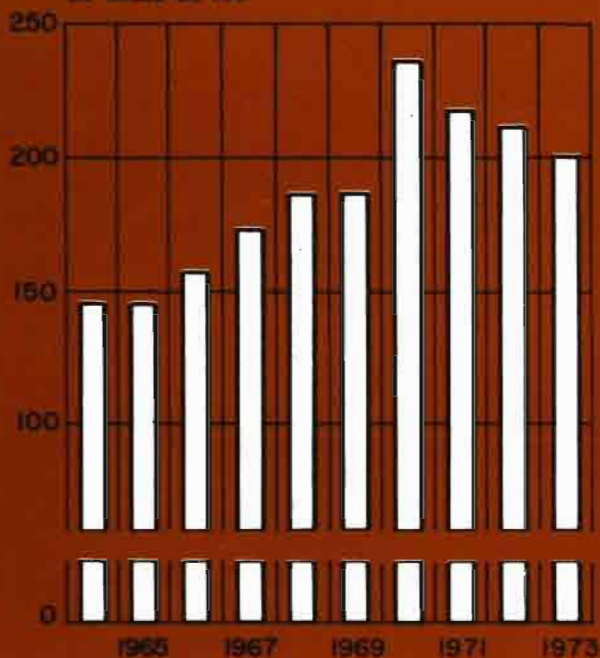
	1972 73 PTS. T.M.	1973 74 PTS. T.M.
Remolacha azucarera	1.440	1.480
Caña azucarera	1.008	1.036

Sobre báscula de fábrica para las riquezas sacaricas tipos siguientes:

Remolacha	16	por 100
Caña	12,10	por 100

En la remolacha azucarera la valoración de las riquezas superiores o inferiores se obtienen aplicando la escala que más adelante se indica.

SUPERFICIE DE REMOLACHA AZUCARERA EN MILES DE HA.



PRODUCCION DE REMOLACHA AZUCARERA EN MILES DE DM.



ESCALA DE PRECIOS SEGUN RIQUEZA

RIQUEZA	VALORACION POR DECIMA DE GRADO	
	1972 PTS. TM.	1973 PTS. TM.
Más de 18°	+ 12,40	+ 12,75
17,1° a 18,0°	+ 11,74	+ 12,06
16,1° a 17,0°	+ 11,08	+ 11,38
16° (riqueza tipo)	—	—
15,0° a 15,9°	—11,08	—11,38
14,0° a 14,9°	—11,74	—12,06
13,0° a 13,9°	—12,73	—13,09

COMPENSACION POR PORTES (PTS. TM.)

ENTREGAS EN BASCULA DE	REMOLACHA		CAÑA	
	1972-73	1973-74	1972-73	1973-74
Fábrica	125,00	125,00	87,50	87,50

Precios medios percibidos por el agricultor

La mayor riqueza media de la raíz ha supuesto un incremento de 20 ptas./Tm. sobre la elevación del precio del tipo base.

PRECIOS MEDIOS PERCIBIDOS POR EL AGRICULTOR

	1972 PTS. TM.	1973 PTS. TM.	1973 1972 = 100
Remolacha azucarera	1.520	1.580	103,9

Comercio exterior

Hubo en 1973 un aumento en la importación de azúcar refinada a un valor más bajo que en el año precedente.

La exportación aumentó en azúcar sin refinar y en la refinada, siendo muy considerable la cifra alcanzada por esta última.

COMERCIO EXTERIOR

PRODUCTOS	IMPORTACION			
	1972		AVANCE 1973	
	TM.	000 PTS.	TM.	000 PTS.
Azúcar sin refinar.	—	—	6	197
Azúcar refinada. .	108.578	1.664.611	115.965	1.343.896

PRODUCTOS	EXPORTACION			
	1972		AVANCE 1973	
	TM.	000 PTS.	TM.	000 PTS.
Azúcar sin refinar.	1	12	16	278
Azúcar refinada. .	9.772	130.174	41.373	557.782

FUENTE: Estadística del Comercio Exterior de España. Dirección General de Aduanas.

ALGODON

Política del sector

Durante 1973 se ha mantenido la política de contención de precios y de agilidad en la comercialización. El Decreto 154/1973, de 1 de febrero, autorizó una importación de 4.000 toneladas de algodón fibra libre de derechos arancelarios, con vigencia práctica hasta el comienzo de la comercialización de la cosecha nacional.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 1 de junio de 1973, estableció un Acuerdo sobre Bases de Política Algodonera, que cristalizó en el Decreto 2.309/1973 de regulación trienal de campañas algodonerías. Con dichas bases se normaliza el mercado de algodón para que la industria textil nacional pueda disponer de materia prima en condiciones de calidad y precios que le permita hacer frente al proceso de integración de la economía española en áreas económicas más amplias,

defendiendo al mismo tiempo el cultivo del algodón en España, del que se reconoce su tradición e importancia económica y social.

Las importaciones de algodón se realizaron abonando el derecho arancelario y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores vigentes (13 y 8 por 100 respectivamente). Como medidas de excepción se ha suspendido primero parcial y después totalmente la aplicación del derecho arancelario, desde el 14 de septiembre.

En el acuerdo se prevé un sistema de ayudas indirectas a la producción orientadas a la reestructuración del sistema productivo y dirigidas fundamentalmente a la mecanización de la fase de recolección.

Al cultivador de algodón se le garantizarán cada campaña unos precios mínimos que automáticamente se aumentarían si los de cotización en el mercado internacional se elevan por encima de ellos.

Se han modificado las definiciones de calidades de algodón bruto. La que ahora se define como primera es la que anteriormente se llamaba primera especial, pero tolerando un ligero aumento respecto a ésta, en el contenido de impurezas. Se ha mejorado proporcionalmente el precio de las calidades tercera y siguientes, respecto a las dos superiores.

Disposiciones oficiales

Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de octubre de 1972 sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola durante el cuatrienio 1972/75 («Boletín Oficial del Estado» número 255, del 24).

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 30 de diciembre de 1972 por la que se dictan normas complementarias de la Orden de 7 de octubre de 1972 sobre concesión de subvenciones para fomento de la mecanización agrícola («Boletín Oficial del Estado» número 15, de 17 de enero).

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 7 de febrero de 1973 por la que se dan normas para la lucha contra el «gusano rosado» del algodónero («Boletín Oficial del Estado» número 40, del 15).

Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 23 de febrero de 1973 por la que se definen las regiones algodonerías y se relacionan las variedades de semilla autorizadas para la siembra de la campaña 1973/74 («Boletín Oficial del Estado» número 53, del 2 de marzo).